



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de diciembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 227

132 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

— INFORMA —

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas; con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta, se solicita a las instituciones usuarias que a través de correo electrónico o mediante el mecanismo disponible, informe sobre las cancelaciones que realiza, indicando: número de depósito, transferencia o acuerdo de pago, así como los montos correspondientes.

De acuerdo con la Directriz DGABCA-006-2018, es obligatorio por parte de las instituciones públicas, usar la herramienta de SICOP para la adquisición de bienes y servicios con la Imprenta Nacional (diarios oficiales y artes gráficas). El plazo para liquidar las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de "crédito", es de 45 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

Al presentar la documentación de manera física o vía portal web para la publicación en la Gaceta o Boletín Judicial se debe indicar el número de orden de compra o el número de orden de pedido.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr

LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIAJE EN EL INTERIOR DEL PAÍS
ANEXO 1

(Nombre de institución o Ministerio)												N.º
Nombre del funcionario:												
Cédula de						Fecha de						
Dirección general o departamento:												
Motivo del viaje:												
		Lugar				Fecha				Hora		
Inicio del viaje:		:		:		:		:		:		
Término del viaje:		:		:		:		:		:		
Cargo que desempeña								Fecha				
Cheque / Transferencia								Monto suma adelantada \$				
Fecha	Cantón visitado	Origen de la gira Hora de		Destino de la gira Hora de		Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	Días completos	Tarifa diaria	Total
		Llegada	Salida	Llegada	Salida							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
		:	:	:	:							
Totales												
Valor total en letras:												
Diferencia:												
Declaro bajo juramento que lo arriba expuesto es una relación correcta de los gastos incurridos en asuntos oficiales.												Autorizado por:
												Nombre:
												Cargo que ocupa:
												Firma:
												V.º B.º Departamento Financiero
												Nombre:
												Firma:
Firma del funcionario												

disciplinarios, los principios y las normas contenidos en dicha ley. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 13 inciso c), 43 del Código Municipal, la Municipalidad de Tilarán, procede a reglamentar el procedimiento que seguirá para atender las denuncias y sancionar las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objeto. El objeto del presente reglamento es establecer acciones preventivas contra la violencia dirigida a las mujeres en la política y el procedimiento para resolver las denuncias que permitan la investigación y la imposición de las sanciones previstas en la Ley N° 10.235.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a un proceso electoral y desempeño del cargo, libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres sean aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular o en la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- b) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular o en la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- c) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3º—De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse de tal forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4º—Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5º—Fuentes supletorias. Para integrar la aplicación del presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

Artículo 6º—Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el Concejo Municipal o la Alcaldía, según corresponda, remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas derivadas de la Ley N° 10.235.

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN
REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS
MAYORES EN POBREZA

El Concejo Municipal de Tilarán, mediante acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 183 del 31 de octubre de 2023, dispuso aprobar como Reglamento Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza de la Municipalidad de Tilarán, el texto publicado como proyecto mediante La Gaceta N° 185 del 09 octubre de 2023, dado que, vencido el plazo definido para consulta, no se recibieron observaciones al proyecto de reglamento.

Publíquese en Diario Oficial *La Gaceta*.
Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde Municipal de Tilarán.—1 vez.—(IN2023829909).

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal, comunica, con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, acuerdo número 435 de la sesión ordinaria número 174-2023, celebrada el 29 de agosto de 2023, que por unanimidad de votos y en firme aprobó el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, A LA LEY NÚMERO
10.235 DE 03 DE MAYO DE 2022, DE LA MUNICIPALIDAD
DE TILARÁN

Considerando:

Que el inciso a) del artículo 8 de Ley número 10.235 ordena a las municipalidades, dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos

CAPÍTULO II Prevención

Artículo 7°—**Acciones preventivas en el ámbito municipal.** Corresponde al proceso de promoción de género:

- Gestionar la elaboración de la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación del Concejo Municipal.
- Elaborar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- Difundir información relacionada con los alcances de la ley N° 10.235 y de este reglamento.
- Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a las nuevas autoridades en cada cambio de gobierno municipal.
- Rendir un informe anual para la Alcaldía sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la política.
- Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley N° 10.235 y de este reglamento.

Artículo 8°—**Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal.** Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- Conocer y someter a discusión el informe anual del proceso de promoción de género, sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- Impulsar a la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer con acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política.
- Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 10.235 y de este reglamento.

CAPÍTULO III Denuncia

Artículo 9°—**Interposición de la denuncia.** Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que se hayan sentido afectadas por violencia en la política según lo define el inciso a) del artículo 4 de la N° 10.235, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita y en sobre cerrado. La cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos de la denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, número de cédula, número de teléfono y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita.
- Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas.

- Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que lo presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que se deba recabar la prueba mediante una investigación preliminar, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que se proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que se pueda localizar a las personas señaladas.
- Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Lugar y fecha y firma de la denunciante o de su representante legal.

Artículo 10.—**Instancia facultada para recibir las denuncias.**

- Cuando la persona denunciada sea un funcionario/a, la denuncia debe presentarse ante la Alcaldía.
- Cuando la persona denunciada ocupe un cargo de elección popular o sea un miembro de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación; la denuncia debe presentarse ante el Concejo Municipal por medio de la Secretaría.

CAPÍTULO IV Tramitación y Sanciones

Artículo 11.—**Confidencialidad.** La denuncia, así como el procedimiento serán confidenciales desde el inicio hasta su finalización.

Artículo 12.—**Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia, de acuerdo con la Ley N° 10.235, es de un año, computable a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

Artículo 13.—**Tramitación de la denuncia.** La Alcaldía nombrará a un/a funcionario/a del Proceso de Asesoría Legal como órgano director; en las veinticuatro horas siguientes de recibida la denuncia.

Por su parte, en la sesión en que se conoce la denuncia; el Concejo Municipal conformará una comisión especial integrada por regidores/as suplentes, al menos por tres miembros.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo ordinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Y les aplicaran las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil, Ley 9.342.

Artículo 14.—**El plazo de la investigación.** El procedimiento tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en la Ley N° 10.235 y deberá resolverse en un plazo de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 15.—**De los recursos contra lo resuelto por la Alcaldía.** Cuando lo resuelto por la Alcaldía sea suspensión o despido sin responsabilidad patronal, cabe el recurso de apelación ante el Juzgado de Trabajo conforme lo dispone el inciso a) del artículo 159 del Código Municipal. Contra la amonestación escrita, el Código Municipal no establece recursos.

Artículo 16.—**De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal.** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal cabe el recurso de revocatoria ante el propio Concejo y/o el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme lo dispone el artículo 165 del Código Municipal.

Artículo 17.—**Sobre la gravedad de las faltas.** Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas debido a la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 18.—**Sanciones.** Conforme la N° 10.235, se establecen las siguientes sanciones, según sea demostrada la gravedad de la falta:

- Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal en caso de funcionario(a), revocatoria del nombramiento por designación en caso de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes o pérdida de credenciales en caso de cargo de elección popular.

Artículo 19.—**Agravantes de las sanciones.** Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- Que la violencia sea ejercida por dos o más personas en conjunto.
- Que la violencia sea ejercida, además de por género, por características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- Que la violencia sea ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- Que la violencia sea haciendo uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance.
- Que la violencia suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 20.—**Registro de sanciones.** Para su debido registro, la Alcaldía comunicará al Instituto Nacional de las Mujeres, la resolución final que imponga una sanción a un funcionario/a municipal por este tipo de violencia.

Artículo 21.—**Vigencia.** Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Publíquese.—Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde municipal.—1 vez.—(IN2023829912).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La municipalidad de La Cruz. Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el acuerdo N° 1-1 de la Sesión Ordinaria N° 50-2023 verificada por La Municipalidad de La Cruz Guanacaste, el día 30 de agosto del año en curso y que dice:

Acuerdan: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, corrige el acuerdo N°2-2.2A de la Sesión Ordinaria N°48-2023, debido a que por un error involuntario se indicó que: se aprueba la modificación del artículo 11 del Reglamento Interno para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de La Cruz, para que se

lea correctamente: Artículo 11. Conformación de la CICI. La comisión estará integrada por dos regidores propietarios y sus respectivos suplentes, el Alcalde o su representante, las Direcciones de área, la persona encargada de la Planificación Municipal, la persona encargada de Valoración del Riesgo Institucional y Monitoreo de Servicios Municipales (con voz pero sin voto).

Por lo tanto, se corrige para que se lea correctamente: se aprueba la modificación del artículo 11 del Reglamento Interno para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de La Cruz, para que se lea correctamente: Artículo 11. Conformación de la CICI. La comisión estará integrada por dos regidores propietarios y sus respectivos suplentes, el Alcalde o su representante, las Direcciones de área, la persona encargada de la Planificación Municipal, la persona encargada de Valoración del Riesgo Institucional y Monitoreo de Servicios Municipales (con voz pero sin voto).

El Concejo Municipal por mayoría calificada, nombrará a los dos Regidores en calidad de propietarios para que asistan a las sesiones de esta comisión, asimismo nombrará dos Regidores suplentes que sustituirán a los primeros en caso de ausencia de estos. Los Ediles nombrados deberán rendir un informe trimestral al Concejo de las acciones y acuerdos tomados por la CICI. Que sea firme, definitivo y se dispense del trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado, en firme, y se dispensa del trámite de comisión por 5 votos a favor (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, Estela Alemán Lobo, Petrona Ríos Castro y Juan José Taleno Navarro).

Malloryn Andrea Arrieta Bonilla, Técnico de gestión y apoyo de Proveeduría a. í.—1 vez.—O. C. N° 3029.—Solicitud N° 471790.—(IN2023829640).



REMATES

AVISOS

GTS GUARANTY TRUST SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de fiduciario del “Fideicomiso de Garantía Cristian Porras Carmona – GTS – 2021” (el “Fideicomiso”), procederá a subastar el bien que adelante se dirá, mediante las siguientes subastas: **(i) Primera subasta:** a las quince horas del día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **(ii) Segunda subasta:** a las quince horas del día veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y, **(iii) Tercera subasta:** a las quince horas del día tres (03) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Todas las subastas